



Proceso	VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
Radicado	6838520420012021-00012
Demandante	LIDA PATRICIA QUIROGA
Demandado	SOLEDAD CASTRO DE MONSALVE Y HEREDEROS
Apoderado Dte	INDETERMINADOS DR. SALVADOR SERRANO ARIZA

Al Despacho de la señora juez informando que el abogado JAIRO SERRANO ARIZA dio cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento efectuado por este Despacho. Dejo constancia que del 27 de julio al 2 de agosto la titular del despacho se encontraba en licencia por luto.

Landázuri, 3 de Agosto de 2021.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Tres de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Se incorpora al expediente el memorial y poder presentado por el Doctor JAIRO SERRANO ARIZA, concerniente al cumplimiento del requerimiento efectuado por el despacho mediante providencia de fecha 19 de julio de 2021.

De conformidad con el numeral 12 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, se dispone el despacho a realizar un control de legalidad a la actuación surtida al interior del proceso, encontrando el juzgado la necesidad de pronunciarse respecto de ciertos asuntos de importancia para el proceso, ello de conformidad con los poderes de despacho saneador y dirección del proceso que radican en cabeza del juez. En este orden ha de precisar lo siguiente.

El pasado 18 de febrero de 2021, el Juzgado emitió auto admisorio de la demanda, para lo cual ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso. No obstante, en la providencia se omitió enunciar el trámite a imprimir y el término para contestar la demanda, de acuerdo con las normas que regulan esta clase de procesos, para lo cual debe tenerse en cuenta los artículos 368 y 369 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,



RESUELVE

PRIMERO: En los términos y para los efectos indicados en el poder allegado, téngase al abogado JAIRO SERRANO ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.492.931 de Bucaramanga y T.P. 154.190 C.S.J. como apoderado principal del señor IVAN QUIROGA y al abogado OSCAR EDUARDO TRASLAVIÑA VILLARREAL identificado con la cédula de ciudadanía número 91.363.897 y T.P. 327.129 del C.S.J. como abogado suplente, para que lo representen en el presente proceso de PERTENENCIA.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I, Procesos Declarativos, del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 del C.G.P.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de Veinte (20) días, haciéndole entrega de la copia de la demanda y anexos.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se dispone notificar la presente demanda según poder adjunto al doctor JAIRO SERRANO ARIZA, con quien se surtirá el traslado correspondiente a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

